Resolución Jefatural No. 007 - 2020-AGN/J

Lima, 13 ENE. 2020

VISTA: La queja formulada por la servidora Jenny Beatriz Mallqui Béjar contra el funcionario de la Oficina de Administración y el responsable del Área de Recursos Humanos del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Archivo General de la Nación es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central, conforme lo establece la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, concordado con la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, la queja a diferencia de los recursos impugnativos (reconsideración y apelación), no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación; como se evidencia, de acuerdo al espíritu de la norma, a través de la *queja* los administrados pueden reclamar los defectos de tramitación con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia;

Que, en cuanto a la vía escogida por la servidora Jenny Beatriz Mallqui Béjar para efectuar su reclamo es a través de la queja, por lo que con fecha 08 de enero de 2020, formuló queja por defecto de tramitación por incumplimiento de los plazos en su solicitud de Constancia de Tiempo de Servicios Totales al Estado, al haber transcurrido en exceso el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, mediante Informe Nº 0018-2020-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 10 de enero de 2020, el Área de Recursos Humanos le comunica a la Oficina de Administración que la solicitud Constancia de Tiempo de Servicios Totales al Estado, ha sido atendida a través de la Carta Nº 001-2020-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 09 de enero de 2020, por la cual se le reconoce al 08 de enero de 2020: nueve (09) años, ocho (08) meses y dos (02) días de servicios reales y efectivos prestados al Estado;

Que, de la lectura efectuada al expediente administrativo se advierte que la queja presentada por la servidora Jenny Beatriz Mallqui Béjar, tiene como pretensión que el funcionario de la Oficina de Administración y del Área de Recursos Humanos atienda su solicitud de Constancia de Tiempo de Servicios Totales al Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido** por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: *"**Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido**..."*. En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado ha sido atendido, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe N°012 -2020-AGN/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, los informes del Área de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica deben ser notificados a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja presentada por la servidora Jenny Beatriz Mallqui Béjar, por defectos de tramitación por incumplimiento de los plazos establecidos por ley contra la Oficina de Administración y el Área de Recursos Humanos de la OA.

Artículo 2.- Encargar que el Área de Tramite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a la servidora Jenny Beatriz Mallqui Béjar, conjuntamente con los informes del Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, notifique la resolución a la Oficina de Administración y el Área de Recursos Humanos de la OA.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Jefatura Institucional

Mg. OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCÍA
Jefa Institucional